

SECRETARIA.- Cali, enero 25 de 2021. A despacho de la señora Juez, para resolver el presente asunto, radicado No. 2011-244-00. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 060

Rad. 2011-244

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la Constancia secretarial que antecede, se observa que se recibió escrito de la señora MARIELA CORREA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.267.174, quien fue designada como Curadora Suplente en el proceso de designación de Guardador de las menores de edad ISABELLA Y ANTONELLA JUAREZ OCAMPO, Sentencia No. 028 del 20 de marzo de 2012.

Además, allegó dos documentos con traducción Certificada en los cuales da su consentimiento de adopción de las menores de edad ISABELLA Y ANTONELLA JUAREZ OCAMPO, a favor de los señores STEPHANY ORDOÑEZ Y JOHAN MARCEL SANCHEZ, solicitando al despacho su autenticación.

De acuerdo con lo anterior y revisado el proceso se tiene que el Curador Principal, designado en el presente asunto es el señor EDUARDO OCAMPO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.961.602, a quien se le dio

posesión el 11 de junio de 2015, sin que aparezca en el proceso solicitud de remoción del mismo, o que haya renunciado al cargo, por lo cual a la señora MARIELA CORREA, a la fecha no se le ha autorizado para asumir el cargo de guardadora, de las dos menores de edad, situación en la cual, no puede asumir la representación legal de las mismas.

El despacho le pone de presente a la peticionaria que no es posible la autenticación de documentos relativos a la adopción de las menores, pues ese proceso corresponde ser llevado a cabo a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El Juzgado,

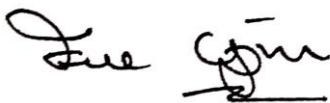
RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR los documentos allegados por la señora MARIELA CORREA, para que obren y consten.

SEGUNDO: NEGAR solicitado por la señora Mariela CORREA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: OFICIARLE a la señora MARIELA CORREA, comunicándole lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFIQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI